

NUTI: "La *legittimazione passiva alla reintegra*. Contributo critico alla teoria generale del possesso". Roma, 1948.

De la violación de un estado de hecho—comienza Nuti afirmando en su trabajo—un derecho puede surgir: el derecho de posesión. La ley reacciona contra la brutalidad y clandestinidad con que se interrumpe el goce de los bienes materiales; paz y justicia son las supremas exigencias de la vida civil y a ellas, respectivamente, tienden las dos formas fundamentales de tutela jurídica: la posesoria y la petitoria. En el caso de producirse perturbaciones en el goce de los bienes, el hecho del goce se convierte en el derecho a su intangibilidad y a su reintegración inmediata y total. En esta reacción radica la exigencia social más profunda del ordenamiento jurídico.

La identificación romanista entre derecho y acción, que en los modernos sistemas de Derecho privado es, desgraciadamente, tan sólo un valor histórico, en el ámbito de la posesión conserva una vitalidad extraordinaria, incluso en nuestros días. Tal vez ello explique las arduas disputas que levanta la anomalía estructural de esta figura, en referencia a su cualificación como hecho o derecho. Si la separación fundamental entre el juicio petitorio y el posesorio depende de la diferencia conceptual entre el derecho a la posesión y el derecho de posesión, el respectivo encuadramiento de ambas figuras dependerá, en definitiva, del alcance que se asigne a las funciones substancial y procesal, propias de los poderes jurídicos. El hecho de la posesión puede concurrir a la formación del derecho a poseer y puede ser, incluso, un título jurídico; pero hasta que no es desconocido, violado, no se eleva a la categoría de derecho. El derecho de posesión tiende a identificarse con la acción dirigida a asegurar la intangibilidad y reintegración del estado de hecho.

La evolución del instituto confirma esa interdependencia esencial. El primer reconocimiento legal de la posesión nace históricamente de un modo negativo: como reacción contra el despojo violento, es decir, contra el acto que viene a negar la posesión.

Nuti afirma la necesidad de realizar una revisión crítica de la materia conceptual referente a la legitimación pasiva de la acción de tutela posesoria. El Código italiano del 42 fué, a su juicio, demasiado lejos al seguir la tendencia milenaria de extensión del concepto de "autor del despojo". La nueva ley civil italiana admite que se proponga la reintegración no sólo contra el autor del despojo (artículo 1.168), sino que, recogiendo ideas canónicas—puestas de parte al redactar el antiguo Código—, la extiende contra el tercero que se encuentra en posesión de la cosa en virtud de una adquisición a título particular hecha con conocimiento de la expoliación (artículo 1.169). A juicio del autor, en la figura del tercer poseedor la voluntad de despojo no aparece; existe tan sólo un estado psíquico de mero conocimiento, equilibrado por la ulterior circunstancia de la relación de hecho entre persona y cosa. La desviación de los principios que rigen la tutela posesoria, introducida por el nuevo Código a fin de acoger la tendencia canónica en el sentido de legitimar pasivamente la acción, incluso en referencia al tercero, origina múltiples dudas

conceptuales e indudables perjuicios prácticos, dando así lugar a un régimen legislativo complicado y poco satisfactorio.

Esta es la tesis fundamental de Nuti, desenvuelta en las tres partes que componen la obra. En la primera de ellas, tras una breve introducción, estudia la posición histórico-dogmática del problema. En la segunda se ocupa del desarrollo y límites del concepto de autor del despojo, la responsabilidad en el despojo, las acciones de reintegración y restitución en el proceso penal, el carácter de resarcimiento de las acciones restitutorias "ex delicto" y la responsabilidad del mandante. En la tercera y última analiza las posiciones dogmáticas sobre el problema de la responsabilidad del tercer poseedor; realiza un examen crítico de la norma legislativa sobre la materia; trata el problema de las relaciones entre detentación y posesión, y acaba el trabajo examinando la posibilidad de interferencias y sus límites.

El autor se esfuerza por defender los límites dogmáticos de la acción posesoria de reintegración y hace una dura crítica de los artículos correspondientes del nuevo Código italiano, que, a su juicio, introducen desviaciones conceptuales insustentables. El libro está escrito con estilo apasionado que impresiona y atrae al lector. Pero tal vez sus extremosas críticas a la doctrina y a la ley, en las que el autor revela demasiado afán de originalidad, no resistan a una revisión pausada de sus argumentos y conclusiones.

G. J. ORTEGA

OSSORIO MORALES, Juan: "Derecho y Literatura". Universidad de Granada, 1949; 83 páginas.

El problema planteado en el título es de relevante interés, no sólo por su valor instrumental, especialmente en relación a la Historia del Derecho, sino también por sugerir una visión amplia, humanística, de lo jurídico, no circunscrito a una técnica especializada y estricta. A estas y a otras cuestiones (utilidad del Derecho para esclarecer textos literarios, necesidad de la lectura de los clásicos para compensar la influencia que en el estilo y el léxico del jurista ejercen los textos legales y los escritos forenses, etc.) alude el autor de la obra reseñada; pero no es su intención analizarlas a fondo ni dar una visión completa y sistemática de las relaciones entre el Derecho y la Literatura; nos ofrece más bien un guión de sugerencias, una breve divagación al hilo de una serie de lecturas de clásicos. Se mueve, pues, más en el campo de lo concreto que en el de lo abstracto; y aun así, se limita, según nos dice, a unas notas fragmentarias que pretenden ilustrar con algunos ejemplos el vastísimo campo de investigación que ofrece el tema¹. En general, además, se refiere preferentemente a cuestiones de Derecho privado.

(1) Entre las obras dedicadas a este tema, queremos destacar, en España, las de Hinojosa, *Relación entre la Poesía y el Derecho*, disc. rec. en la Real Academia de la Lengua, Madrid, 1904, y *El Derecho en el poema del Cid*, en "Estudios sobre historia del Derecho español", Madrid, 1903, págs. 87 ss.; Alcalá Zamora y Torres, *Los problemas del Derecho como materia teatral*, disc. rec. en la Real Academia de la Lengua, Madrid, 1932, y *Aspec-*